

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD**, San Salvador, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.-

### **I.- ANTECEDENTES:**

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD-dos mil diecisiete – cero cero cero siete, con fecha 26 de enero del año 2017 vía Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo, solicitud hecha por el señor \_\_\_\_\_, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y en su carácter personal solicitó literalmente la siguiente información:

- ✓ El acuerdo o convenio entre fosalud y futbol forever. Implicaciones y compromisos por parte de ambas instituciones, duración del convenio, Logística, encargados, etc.

### **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, en virtud que el derecho a la información pública es considerado como un derecho humano el cual se materializa o es activada mediante el acto de presentar la solicitud de información(en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la citada Ley y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la misma.

En ese sentido el solicitante \_\_\_\_\_ hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes mencionada para el tramite respectivo.

### **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que efectivamente la información solicitada es de carácter pública, y su solicitud cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública, y los arts. 50, 52, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley de la LAIP, y 19 del Reglamento de la misma ley.

En ese orden de ideas se realizaron las siguientes acciones:

#### IV.- ACCIONES REALIZADAS:

- a) Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la Republica, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo en fecha 27 de enero del presente año a las 9:11 horas, trasladando el requerimiento a la Unidad de Movilización de Recursos, unidad Staff, Presidida por el Lic. Adonay De Paz, con el fin de que proporcione la información solicitada y relacionada en el romano I del presente escrito.
- b) La OIR/UAIP a través de correo institucional de fecha 27 de enero a las 9:33 horas de parte de la Unidad de Movilización de Recursos, se nos informa que hizo la consulta a la Unidad Jurídica de FOSALUD, Presidida por el Lic. Gerbert Marquelli, quien expreso bajo la misma vía a las 9:43 horas de ese mismo día, que no existe convenio entre FOSALUD con la ONG's, Futbol Forever, lo hay es una *"coordinación con las comunidades vulnerables, es decir es nuestra tarea atenderlas al igual que las islas, los festivales del buen vivir, etc, no existe nignun compromiso especial con footbaal forever mas que apoyar a jóvenes y a la población vulnerable, para cumplir nuestro fines y obligaciones no necesitamos convenio; el detalle de las jornadas hecha en los lugares en donde también trabaja football forever lo posee la Dra. Tobar"*.
- c) En vista de lo manifestado por la Unidad Jurídica, se solicitó vía correo institucional a las 9: 47 horas del 27 de enero del presente año, a la Jefa de Unidades Móviles, Dra. Blanca Tobar que ampliara sobre la relación que hay con dicha ONG's,
- d) En fecha 7 de febrero del 2017 a las 14:34 horas, vía correo institucional, de parte de la Jefa de Unidades Móviles del FOSALUD, Dra. Blanca Tobar, a lo que literalmente manifestó:

*“que la respuesta dada por Licdo. Marquelli es afirmativa, no existe actualmente convenio con la Fundación Forever. Las unidades móviles hemos venido apoyando el esfuerzo de la fundación bajo el objetivo que es acercar los servicios de salud a poblaciones vulnerables, de difícil acceso geográfico así como aquellos lugares no cubiertos por la reforma de salud. Es bajo ese objetivo que brindamos el apoyo. Atte Dra. Tobar”.*

V.- En vista de lo manifestado por la Jefa de Unidades Móviles; Unidad Jurídica y Unidad de Movilización de Recursos, se infiere que efectivamente no existe un convenio entre el FOSALUD y la ONG's, Futbol Forever, y por lo tanto no hay implicaciones ni compromisos de ambas partes, por lo tanto la información solicitada debe declararse inexistente en virtud del art. 73 de la LAIP.

**POR TANTO** y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 62, 65, 72 y 73 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese Inexistente**, la información solicitada en el romano I de la presente resolución, en virtud de los argumentos antes expresados por cada una de las unidades consultadas;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la presente resolución el solicitante puede interponer el recurso de apelación respectivo del mismo, ante el oficial de información o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- c) **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones, siendo este el siguiente:



**Lic. Juan Aníbal Corea Villalta**  
**Oficial de Información**

Lic. Juan Aníbal Corea Villalta  
OFICIAL DE INFORMACION  
FOSALUD